

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0063, VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de MARLENY MAHECHA contra MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la acción al señor demandado MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ y por contestada la demanda por su parte dentro del término legal, a través de apoderada judicial, quien propuso excepciones.
2. Ténganse por descorridas las excepciones de mérito por activa.
3. Se convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previéndolas de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 18 de marzo de 2.021**. Cíteseles por parte de la notificadora virtualmente o por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo **TEAMS**. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Se decretan las siguientes pruebas para practicar en la audiencia convocada:
 - 4.1. Conforme al pedimento de la parte demandante:

Se dispone la recepción del testimonio de los señores MAGOLA ZARATE ROCHA, YEIMI MENDEZ, FERNEY RODRIGUEZ y RAUL ZARATE SANCHEZ, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada. (Declarante que no comparezca a la diligencia se procederá a prescindir del recaudo de su dicho).

4.2. Se dispone la recepción del testimonio de los señores JOSE JAVIER PULGARIN, PAULINO RODRIGUEZ AVILA, MARIELA RODRIGUEZ DE MAHECHA y MARIELA GONZALEZ ACERO, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada. (Declarante que no comparezca a la diligencia se procederá a prescindir del recaudo de su dicho).

4.3. Si no fue decretado un testimonio, es claro que el Despacho obró bajo la facultad de limitar el número de testigos de que trata el 212 del Código General del Proceso.

Amén de lo anterior, si los declarantes no tienen manejo tecnológico deberán comparecer de manera presencial a la sala de audiencias del Juzgado y allí se les facilitarán los medios respectivos para acopiar su dicho. La obligación de hacer comparecer a cada testigo es de cargo del respectivo interesado.

4.4. Se tiene como prueba la totalidad de la documentación que obra en el proceso.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2cad82ffc7df3776acdf40624b89fe00bb98a7f712ddc6356f0ddacf117f4e2

Documento generado en 02/02/2021 10:59:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**